



Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E.

S.

D.

REF: Expediente 08-095-718.

TÍTULO SOLICITADO: MÉTODO PARA LA ELABORACIÓN DE ESCITALOPRAM.

PUBLICACIÓN: GACETA No. 614 del 19/03/2010 N° de publicación: 12.

PRIORIDAD: DK PA200701314 de 11/09/2007.

SOLICITANTE: H. LUNDBECK A/S.

APODERADO: EMILIO FERRERO.

TRÁMITE: REMISION DE INFORMACION

JOSÉ LUIS REYES VILLAMIZAR, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, conocido apoderado de la sociedad opositora **LABORATORIO FRANCO-COLOMBIANO, LAFRANCOL S.A.** en el asunto de la referencia, de manera atenta me refiero al escrito de contestación de oposición presentado por el solicitante, en los siguientes términos.

I. COMPLEMENTO DE INFORMACION.

En la respuesta dada a la oposición por la sociedad solicitante, de fecha 13/10/2011, se afirma, como se verá, sin fundamento alguno, que la oposición formulada por la sociedad LAFRANCOL S.A. habría sido extemporánea, razón por la cual la misma no podría considerarse a la hora de resolver este asunto.

Pues bien, una simple revisión de las *tesis* que la sociedad solicitante ha invocado permite concluir, sin más, que el término señalado para la presentación de oposiciones por el artículo 42 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina fue cabalmente observado por el suscrito en este caso, debido a que, como consta en el

expediente, la solicitud de patente de la referencia fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 614 del 19 de marzo de 2010.

Con lo anterior en mente, deberá concluirse que es –cuando menos- errónea la afirmación del solicitante, en el sentido de que “*el término legal para oponerse expiró el 21 de junio de 2010*”, debido a que la Superintendencia de Industria y Comercio suspendió actividades y, consecuentemente, el conteo de términos, entre el 29 y el 31 de marzo de 2010, tal como consta en la Resolución No. 15177 del 19 de marzo de 2010, emitida por esa entidad.

Por ello, el conteo del término de sesenta (60) días para oponerse debe omitir los días de la referida suspensión (29, 30 y 31 de marzo de 2010), lo que permite concluir, sin lugar a dudas, que los sesenta (60) días siguientes a la publicación de la solicitud de la referencia no se cumplieron el 21 de junio de 2010, sino el 24 de junio de 2010, fecha de presentación de la oposición, circunstancia que, de suyo, demuestra que la misma fue oportunamente radicada.

En consecuencia, al haberse demostrado la oportunidad de la oposición presentada el 24 de marzo de 2010 en nombre de LAFRANCOL S.A., y de la sustentación de la misma, cuyo conteo de términos debe estar también a lo dispuesto por la citada Resolución No. 15177 del 19 de marzo de 2010 (que evidentemente desconoce el solicitante), es necesario que el Despacho, además de desestimar expresamente los planteamientos de ésta, proceda a abordar la valoración material de los argumentos y tesis planteados por el suscrito, reitero, tanto aquellos presentados en la oposición inicial, como los planteados en el –también oportuno- escrito de sustentación.

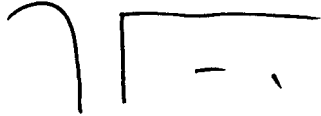
A propósito de éste último, es del caso anotar también que, **al contrario de lo que afirma infundadamente el solicitante**, el mismo fue oportunamente radicado, dentro de los términos de ley, el 09/09/2010, y que en éste sí se tuvieron en cuenta y desarrollaron los documentos señalados en el escrito inicial de oposición (aunque nada impide aportar y desarrollar, en la sustentación, argumentos y tesis adicionales a los planteados originalmente). Entre tales documentos se incluyen la publicación internacional WO 2006/106531 de 12/10/2006, la publicación internacional 2007/012954 de 01/02/2007, relevantes para concluir que el proceso de preparación reivindicado supone un rutinario procedimiento de resolución de una mezcla racémica convencional, que utiliza agentes de resolución comunes y ampliamente descritos en el estado de la técnica como “agentes de resolución quirales”.

REYES & REYES

A B O G A D O S

Por todo lo expuesto, se ruega al Despacho desestimar expresamente los argumentos dilatorios presentados por el solicitante, declarar de manera igualmente expresa la OPORTUNIDAD y la PROCEDENCIA de los escritos de oposición y sustentación prdesentados por el suscrito a nombre de LAFRANCOL S.A., y lo que es más importante, declarar FUNDADA LA OPOSICIÓN REFERIDA, por haber demostrado ésta, sin lugar a dudas, el incumplimiento de los requisitos materiales de patentabilidad por parte de la solicitud de patente que se indica en el epígrafe.

Señor Superintendente,



JOSE LUIS REYES VILLAMIZAR

C.C. 79.152.473 de Usaquén

T.P. 44655 del C. S de la J.